

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una esposicion de diferentes accionistas de la sociedad domiciliada en esta plaza, *Credito Cantabro*, en queja de haberseles negado por la Junta de gobierno las correspondientes credenciales para poder asistir á la general que ha de celebrarse el 26 del corriente. Al mismo tiempo se ha enterado S. M. de otra esposicion en que la referida Junta de gobierno pide se declare subsistente el acuerdo relativo á la exaccion del dividendo de 5 por 100, cuya nulidad se declaró por Real orden de 20 del mes próximo pasado.

Resultando no solo del dicho de los reclamantes, sino de otorgamiento de acta levantada por escribano público, que la causa de la negativa á la peticion de las credenciales para que pudiesen asistir aquellos á la Junta general de accionistas se fundó, segun confestacion del Presidente de la que lo es de gobierno, en el acuerdo de esta para no admitir las acciones que hubiesen dejado de pagar el dividendo de 5 por 100:

Resultando que desentendiéndose la Junta de gobierno de que el incontrastable fundamento en que se apoyaba la citada Real orden de 20 de Enero para no considerar válido el

acuerdo de la misma relativo á la exaccion del dividendo era el haberse desechado en votacion solemne de Junta general extraordinaria de accionistas, y que sin embargo manifiesta que si se estima el acuerdo de 10 de Julio último como confirmatorio del anterior, es válido por haberse tomado el primitivo por nueve votos, y que si así no se estimase, es válido tambien el espresado acuerdo de 10 de Julio por haberse tomado igualmente por el mismo número de votos:

Considerando que la Junta de gobierno al negar las credenciales que habian de dar derecho de asistencia á la general de accionistas á los individuos que no hubiesen satisfecho el dividendo pasivo, pretendia violentamente envolver las acciones de aquella procedencia en una declaracion de caducidad con pleno desconocimiento de la referida Real orden dictada para evitar en justicia aquella declaracion, como consecuencia la mas inmediata y natural de la misma:

Considerando que no pudiendo ni debiendo apreciarse el acuerdo de 10 de Julio como confirmatorio del de 3 de Noviembre, toda vez que este fué anulado por la Junta general, y que por otra parte puede revestir un carácter marcado de gravedad la diferencia que se nota entre la certificacion acompañada al informe del Inspector que giró la visita á la Sociedad de que se trata, de cuyo documento resulta que el acuerdo de 10 de Julio fué firmado tan solo por siete individuos, y la nueva certificacion que á su representacion agrega la Junta de gobierno, de la que consta que el mencionado acuerdo fué tomado por nueve individuos de la misma; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare como consecuencia la mas inmediata y natural de la Real orden de 20 de Enero acordando la nulidad de la exaccion del dividendo de 5 por 100, no procede la caducidad de las acciones que hubiesen dejado de satisfacerlo, en cuyo caso perdian el derecho de estar representadas en Junta general, y que por el contrario puedan asistir á la misma, sin distincion, los accionistas que hubiesen satisfecho el

espresado dividendo, así como los que han dejado de satisfacerlo, encontrándose dentro de las condiciones que los estatutos exigen para participar del derecho de asistencia.

Y 2.º Que se remita á informe del Inspector Sr. Dole la esposicion de la Junta de gobierno, para que con urgencia diga cuanto se le ofrezca y parezca en vista del desacuerdo que resulta entre la certificacion que acompañó á su informe, espedita por el Administrador entonces de la sociedad con fecha 3 de Octubre, y por la que consta que el acuerdo para exigir el dividendo de 5 por 100 se tomó por siete individuos de la Junta de gobierno, y la certificacion que presenta ahora la misma Junta con fecha 25 de Enero último, es decir, á los cuatro meses escasos de haberse espedito la anterior, y por la que consta que el referido acuerdo de 10 de Julio último fué tomado por nueve individuos de la mencionada Junta de gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín Oficial para que tenga la publicidad debida.

Santander 11 de Febrero de 1867. — José Jover.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 71.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Balla y su mujer Lucía, cuyas señas se espresan á continuacion. En caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Laredo que los reclama.

Santander 8 de Febrero de 1867. — José Jover.

Señas.

Juan Balla, de 40 años de edad, estatura alta, pelo rojo, con bigote; vestido tela clara de verano con blusa.

La Lucía, de 38 años de edad, color trigüeno, estatura regular, mal vestida.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas eficaces á fin de averiguar el paradero del súbdito portugués Juan Manuel Madeira ó Santo Antao, procesado en su país por el delito de homicidio; y en caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion, pues así se previene por Real orden de 31 de Enero último dictada á consecuencia de reclamacion hecha al Ministerio de Estado por el Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima, con arreglo al convenio de 8 de Marzo de 1823 para la reciproca estradicion de malhechores.

Los espresados Sres. Alcaldes darán cuenta del resultado de las diligencias que practiquen, en cumplimiento de esta circular, dentro del preciso término de diez dias.

Santander 8 de Febrero de 1867. — José Jover.

CIRCULAR NÚMERO 73.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las diligencias mas eficaces para la busca y prision de Miguel Benito Iglesias y Mauricio Benito García, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales, condenados á diez y ocho años de cadena temporal, se fugaron la noche del 4 del corriente de la cárcel de Frómista, provincia de Palencia, al ser conducidos á su destino. En el caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion.

Santander 7 de Febrero de 1867. — José Jover.

Señas de los fugados.

El Miguel, 24 años de edad, alto,

cará larga, viste pantalon de pana azul, chaqueta de paño de colorcilla, faja encarnada y botas negras delgadas.

El Mauricio, de 27 años de edad, estatura regular, romo, color claro, viste pantalon y chaqueta de colorcilla, faja encarnada y botas negras delgadas.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR NÚMERO 74.

Los Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno, en el término improrogable de ocho días, un estado comprensivo de los varones de 20 á 30 años fallecidos en los hospitales civiles de sus respectivos distritos durante el año último.

Santander 9 de Febrero de 1867.— José Jover.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ramales, dotada con 260 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, advirtiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicho Real decreto.

Santander 5 de Febrero de 1867.— José Jover. 3—3

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la clase de segundos de secciones de Fomento, con destino á la de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que á instancia de don Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía de minas y fundiciones, y en virtud del informe evacuado por el Ingeniero de minas Jefe en esta provincia, se instruyen en esta seccion de mi cargo expedientes sobre adjudicacion de las demasías que existen entre las minas siguientes, sitas en término municipal de Alfoz de Lloredo: una, que limitan las minas llamadas «Benita» y «Juanita:» otra, id. id. «Santa Bárbara» y «Angel:» otra, id. id. «Enriqueta» y «Hermosa:» otra, id. id. «Santa Bárbara» y «Juana:» otra, id. id. «Paula,» «Angel,» «Juana» y «Santa Bárbara:» otra, id. id. «Dolorcita» y «Dolores;» y otra id. id. «Angel,» «Adelina» y «Estralla del Mediodía.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, conforme y á los efectos que prescriben los párrafos 1.º y 2.º del artículo 20 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 11 de Febrero de 1867.

—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de Hipotecas.

Relacion de los individuos á cuyo favor se han hecho anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, y que los contratos que las causaron se hallan afectos al impuesto hipotecario.

Nombres de los interesados.	Su vecindad.	Ayuntamiento á que corresponden.
D. Juan Bautista Conde.....	Vega de Pas.	Vega de Pas.
Bartolomé Arroyo y Lopez.....	Idem.	Idem.
José Ramon Pelayo y Diego.....	Idem.	Idem.
Andrés Cano y Sañudo.....	Idem.	Idem.
Ramon Martinez de Setien.....	Idem.	Idem.
Juan Crespo y Mazon.....	Idem.	Idem.
Tomás, Manuel, José y Santos Sañudo y Ortiz.....	Idem.	Idem.
Antonio Ruiz Martinez.....	Idem.	Idem.
Policarpo Perez Carral.....	Idem.	Idem.
Felipe Cano y Perez.....	Idem.	Idem.
D.ª Manuela Ruiz de la Peña.....	Idem.	Idem.
D. Manuel y Teresa Mazon y Ruiz.....	Idem.	Idem.
D.ª María Oria y Azcona.....	Idem.	Idem.
D. José Ramon Pelayo y Diego.....	Idem.	Idem.
Manuel Ortiz y Oria.....	Idem.	Idem.
José Ramon Pelayo y Diego.....	Idem.	Idem.
D.ª Josefa Pelayo y Gomez.....	Idem.	Idem.
D. Nicolás Mantecon.....	Idem.	Idem.
D.ª María Santos Revuelta y Revuelta.....	Idem.	Idem.
D. Policarpo Perez Carral.....	Idem.	Idem.
Juan Bautista Pellon y Pelayo.....	Idem.	Idem.
Juan Ruiz y Carriedo.....	Idem.	Idem.
Manuel Mazon y Abascal.....	Idem.	Idem.
José Cano y Conde.....	Idem.	Idem.
Tomás Conde Revuelta.....	Idem.	Idem.
D.ª Josefa Oria Diego.....	Idem.	Idem.
D. Andrés Mantecon y Pelayo.....	Idem.	Idem.
Manuel Mazon y Abascal.....	Idem.	Idem.
Ramon Gomez y Gutierrez.....	Idem.	Idem.
Manuel Mazon y Abascal.....	Idem.	Idem.
Santiago Mazon y Cano.....	Idem.	Idem.
José Alonso y Cano.....	Idem.	Idem.
Pedro Revuelta y Fernandez.....	Idem.	Idem.
Manuel Oria y Gutierrez.....	Idem.	Idem.
Felipe Laso y Fernandez.....	Idem.	Idem.
Manuel Mazon Abascal.....	Idem.	Idem.
Manuel Cano y Pelayo.....	Idem.	Idem.
Manuel Mazon y Gonzalez.....	Idem.	Idem.
Juan Crespo y Mazon.....	Idem.	Idem.
José María Martinez y Martinez.....	Idem.	Idem.
Marcos Revuelta y Calleja.....	Idem.	Idem.
Santiago Lavín y Martinez.....	Idem.	Idem.
Manuel Ruiz y Mazon.....	Idem.	Idem.
Juan José Cobo y Mantecon.....	Idem.	Idem.
Antonio Ortiz y Diego Madrazo.....	Idem.	Idem.
José Lopez y Martinez.....	Idem.	Idem.
D.ª Nicolasa Gutierrez y Sañudo.....	Idem.	Idem.
D. Tomás Ruiz y Martinez.....	Idem.	Idem.
Santiago Cano y Martinez.....	Idem.	Idem.
Félix Mantecon y Gomez.....	Idem.	Idem.
Manuel Carral y Arroyo.....	Idem.	Idem.
Domingo Martinez y Fernandez.....	Idem.	Idem.
Ignacio Martinez y Martinez.....	Idem.	Idem.
D.ª Manuela Martinez y Gutierrez.....	Idem.	Idem.
D. Juan Bautista Pelayo y Pelayo.....	Idem.	Idem.
Manuel Cobo y Mantecon.....	Idem.	Idem.
Félix Mazon y Oria.....	Idem.	Idem.
José Crespo y Oria.....	Idem.	Idem.
Felipe Laso y Fernandez.....	Idem.	Idem.
Manuel Ruiz y Revuelta.....	Idem.	Idem.
Manuel Abascal y Mazon.....	Idem.	Idem.
Juan José Solares y Mazon.....	Idem.	Idem.
Antonio Cano y Mazon.....	Madrid.	Madrid.
D.ª Josefa Oria y Diego.....	Idem.	Idem.
D. José Crespo y Oria.....	Idem.	Idem.
Manuel Laso y Cano.....	Idem.	Idem.
Juan José Martínez.....	Idem.	Idem.
Antonio Cano y Mazon.....	Idem.	Idem.
José Crespo Oria.....	Idem.	Idem.
Jacinto Sainz de Aja.....	Idem.	Idem.
Antonio Cano y Mazon.....	Idem.	Idem.
Santos Luis Rosado y Rodriguez.....	Idem.	Idem.
Juan Barquin y Abascal.....	Bárcena.	Espinosa de los Monteros.

Lo que se inserta en este Boletín, para que los interesados á quienes se refiere, acrediten en dicho registro el pago de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito quedará nula la anotacion, pero á reserva de la obligacion, con arreglo á la circular de la Direccion general del Registro, fecha 16 de Abril de 1864.

Santander 8 de Febrero de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

El dia 21 del corriente á las doce de su mañana se sacan á pública subasta en el almacén de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, ciento cincuenta cajones de pino que han contenido tabacos, al tipo de 250 milésimas de escudo cada uno, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30, no admitiéndose postura que no cubra el precio fijado y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta administracion y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 9 de Febrero de 1867.— Bernardino María Gonzalez.

Mostrencos.

El dia 16 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia del Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta de una pipa que contiene 115 kilogramos de grasa de pescado, tasada en 50 escudos, que ha sido declarada perteneciente al Estado por sentencia del Juzgado de esta capital de 25 de Enero próximo pasado, y se halla depositada en los almacenes de esta Aduana.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana y no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 11 de Febrero de 1867.— Eugenio Rodriguez Ayalde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el presente se cita al individuo de nacion extranjera, cuyo nombre se ignora, para que se presente en esta Administracion á esponer lo conveniente en el expediente que la misma instruye por la detencion que se hizo á aquel el dia 5 del mes actual en el muelle de esta ciudad de siete pieles de becerro charoladas.

Santander 8 de Febrero de 1867.— Pedro Martín.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta dos árboles de roble que se hallan depositados en el pueblo de Ampuero, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Regada, cuyos árboles han sido valuados en 6 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ampuero el dia 9 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 28 de Enero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta once piezas de madera de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Uceda, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Rio de los Vados, que contienen 10 codos cúbicos de madera y 756 milésimas, cuyas maderas han sido valuadas en 21 escudos y 512 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Rueda el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 31 de Enero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 60 árboles de roble y 6 de haya que se hallan señalados en los montes del Ayuntamiento de Rionansa, que contienen 255 codos cúbicos de madera y 22 milésimas, cuyos árboles han sido valuados con sus leñas y cortezas en 485 escudos y 430 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 12 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 28 de Enero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez á D. Manuel de Loynaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administración de efectos de la renta de tabaco de la referida provincia, comprensiva de los diez primeros meses de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—Ignacio S. Inclán. 3—2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir ha dispuesto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para con su movimiento girar á su tiempo la derrama de la contribucion sobre inmuebles.

Los hacendados del distrito y de fuera de él, así como los cultivadores, cuyos patrimonios hayan sufrido alteracion desde 1.º de Julio último, remitirán notas espresivas á la

Secretaría de este Ayuntamiento para el día 26 del que rige, parándoles el perjuicio que haya lugar, caso de no verificarlo.

Piélagos 6 de Febrero de 1867.—Francisco de Palacio.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

La corporacion que presido, en sesion celebrada el día 3 del corriente, ha acordado señalar el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para la presentacion de las relaciones por los vecinos y forasteros hacendados en el distrito de este Ayuntamiento que hayan sufrido movimiento de sus fincas, cultivo y ganadería, sujetas á la contribucion inmueble; pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á la confeccion del apéndice que haya de servir de base en el reparto de la contribucion para el año económico de 1867 á 68.

Rivamontan al Monte 6 de Febrero de 1867.—Francisco Piñal.

Ayuntamiento de Soba.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para formar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, han acordado las corporaciones municipal y pericial de este Ayuntamiento fijar el plazo de todo el mes actual para que los que hubiesen sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en espresado término, pues trascurrido sufrirán los morosos el perjuicio que haya lugar.

Soba 7 de Febrero de 1867.—Juan A. Zorrilla.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Debiendo procederse á la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir para el año económico de 1867 á 68, se fija todo el corriente mes para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza durante el año anterior, ó sea el actual que finaliza en Junio próximo; en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo espresado, les parará el perjuicio consiguiente.

Mazcuerras 4 de Febrero de 1867.—Rufino Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel de Mazarrasa y Jorganes, abogado del ilustre Colegio de esta capital, catedrático del Instituto Cántabro, individuo de la Junta provincial de Beneficencia, etc.

Hago saber: que nombrado por el Sr. Gobernador civil en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la órden civil de beneficencia Fiscal para instruir el espediente en justificacion de los relevantes servicios prestados en esta capital por D. Cándido de la Portilla, doctor en medicina y cirujía, durante la invasion del cólera en el año de 1865, cuantos tengan que esponer acerca de la exactitud de los referi-

dos servicios pueden presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial.

Santander 6 de Febrero de 1867.—Juan Manuel de Mazarrasa y Jorganes.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de este partido de Potes etc.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda pende espediente promovido por D. Julian de Monasterio Ibañez, vecino de Trilla-yo, del distrito municipal de Castro ó Cillorigo, sobre que se le incluya en la lista electoral de este para Diputados á Cortes por pagar de contribucion territorial para el Tesoro mas de veinte escudos; en el que he mandado se fijen los correspondientes edictos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, por término de veinte dias despues de su insercion en el Boletín Oficial de la provincia de este edicto, para que tenga cumplimiento lo prevenido en los citados artículos.

Dado en Potes á 4 de Febrero de 1867.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias, domiciliado que estuvo en el pueblo de Lebeña, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por robo de dinero á Tomás de Prellezo, vecino de Lebeña, apercibido que de no presentarse se sustancia la causa en rebeldía.

Dado en Potes á 7 de Febrero de 1867.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Francisco María de la Peña

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Laredo, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Eugenio Gomez Ruiz, natural de Agüera de Montija, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado, sobre hurto de 320 reales á su amo D. Juan Rugama, y el de unos zapatos, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve dias, que por segundo término sé le señalan y que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 4 de Febrero de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Licenciado D. Mariano Gomez de la

Llamosa, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Registrador de la Propiedad de este partido de Villacarriedo.

Hago saber al público: que teniendo ya concluidos los índices del distrito municipal de la villa de la Vega de Pas, todas aquellas personas que hubieren presentado documentos en el Registro de mi cargo desde 1.º de Enero de 1863 en que se planteó la nueva ley hipotecaria, y que les fueron devueltos con las notas de quedar anotados preventivamente por aquella falta, pueden comparecer de nuevo con los mismos documentos para convertir en inscripciones definitivas las que tan solo fueron anotaciones preventivas, en conformidad con lo prevenido en la ley hipotecaria vigente, debiendo quedar advertidas que caso de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo Enero 29 de 1867.—Mariano G. de la Llamosa.

Aviso á los navegantes.

Núm. 5. 210

Dirección de Hidrografía.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.—ISLAS CANARIAS.

Faro de punta Cumplida, isla de La Palma.

Segun noticias comunicadas por la Dirección de Obras públicas, el aparato del mencionado faro que debía quedar listo para encenderse á últimos de Noviembre próximo pasado, segun se anunciaba en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 76, publicado por esta Dirección en 20 del espresado mes de Noviembre, no lo estará hasta el 1.º de Abril del corriente año, en que se encenderá.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE CUBA.

Boya del puerto de Sagua la Grande.

Las dos boyas colocadas en la cabeza de Marillanes y en la barra de la entrada del mismo nombre en este puerto, desaparecieron por efecto de un fuerte temporal; lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Madrid 19 de Enero de 1867.—Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se establece una en la calle de Rua la Sal, número 19, piso 1.º de la izquierda, bajo la direccion de don José María Lastra, Maestro de Instruccion primaria elemental.

Las personas que deseen honrar este establecimiento se convencerán de los buenos deseos que tiene dicho Profesor de corresponder á la confianza que en él depositen los padres de familia.

3—1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE

SAN PEDRO DEL ROMERAL.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de la villa de San Pedro del Romeral, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
62	574	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Juan Bautista Lopez Borricon contra Bernardo Ortiz Roldan: año de 1853.
63	575	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Juan Bautista Lopez Borricon contra Manuel Revuelta: año de 1853.
64	576	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Juan Bautista Lopez Borricon, contra Manuela Ortiz Navedas: año de 1853.
55	577	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Juan Bautista Lopez Borricon contra Ramon Gutierrez Barquin: año de 1853.
66	580	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Matías Martinez Gándara contra Manuel Gonzalez (a) Fiero: año de 1853.
67	581	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Ildefonso Gutierrez Barquin contra Miguel Gutierrez Barquin: año de 1853.
68	612	Hipoteca constituida por Ramon Herrero á favor de Ramon Gomez á la eviccion y saneamiento de una venta: año de 1855.
69	616	Division de bienes que quedaron al fallecimiento de Juana Ruiz Ogarrio entre sus hijos Andrés, María Arroyo y Andrea Sainz Pardo: año de 1855.
70	663	Division de bienes fincados por muerte de Miguel Ruiz del Arbol entre sus hijas Ramona, Adelaida y Gumersinda: año de 1859.
71	781	Permuta entre Joaquin Gutierrez Barquin y Bernardo Varaona: año de 1855.
72	797	Permuta entre Ramon Gutierrez Barquin y Andrés Ortiz de la Torre: año de 1856.
73	800	Venta que otorgaron Clara Diego Madrazo y otros á favor de Manuel Sainz Pardo: año de 1856.
74	840	Venta que otorgaron Cristóbal Ruiz y su mujer á favor de Benito Ruiz: año de 1856.
75	872	Venta que otorgó José María Lopez Borricon á favor de Ildefonso Martinez Conde: año de 1857.
76	874	Venta que otorgó Agustina Martinez á favor de Miguel Revuelta: año de 1857.
77	875	Venta que otorgó Sebastian Ruiz Carriedo á favor de Miguel Revuelta: año de 1857.
78	881	Venta que otorgaron Ildefonso Gutierrez y otros á favor de Manuel Ruiz Ogarrio: año de 1857.
79	883	Venta que otorgaron Miguel y María Mantecon á favor de Miguel Revuelta: año de 1857.
80	885	Adjudicacion por herencia á favor de Juana Gutierrez Barquin: año de 1857.
81	890	Venta que otorgaron Miguel Campuzano y otros á favor de Bernardo Escudero: año de 1857.
82	945	Venta que otorgó Miguel Ortiz de la Torre á favor de José Lopez Madrazo: año de 1858.
83	961	Venta que otorgó José Ruiz á favor de Benito Ruiz: año de 1859.
84	976	Venta que otorgó Ramon Gonzalez á favor de Pedro Martinez: año de 1859.
85	984	Retroventa que otorgó José Ruiz Ogarrio á favor de Ramon Gutierrez Barquin: año de 1859.
86	987	Venta que otorgó Antonia Gutierrez Barquin á favor de Manuel Gutierrez Barquin: año de 1859.
87	1010	Venta que otorgó Felipe Ortiz á favor de Fernando Martinez: año de 1860.
88	1048	Venta que otorgó José Gutierrez Barquin á favor de Fernando Martinez de las Fuentes: año de 1860.
89	1120	Donacion que hizo Miguel Ruiz del Arbol Sainz Pardo á María Sainz Pardo y otras: año de 1861.
90	1130	Venta que otorgó Francisco Ortiz á Fernando Martinez de las Fuentes: año de 1861.
91	1136	Venta que otorgaron María Revuelta y su marido á favor de Rafael Barquin: año de 1862.
92	1139	Venta judicial á favor de Benito Ortiz Varaona: año de 1862.
93	1175	Division de bienes de Ramon Gonzalez y Agustina Gutierrez Villegas, difuntos, entre sus herederos Ramona y Anselmo: año de 1862.
94	1193	Venta que otorgaron Ramon Perlado y otros á favor de Ildefonso Ruiz Ogarrio: año de 1862.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON.

1	1	Hipoteca constituida por José Colsa Mazo á favor de María de Colsa Muñoz: año de 1824.
---	---	--

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
2	4	Reconocimiento de un censo que otorgó Juan Antonio Alonso á favor de Luis Obregon por un censo de 40 ducados de capital: año de 1827.
3	6	Hipoteca constituida por Juan de Anuarve á favor de Mateo Herencia por un crédito de 1,393 reales: año de 1830.
4	11	Hipoteca constituida por María Anuarve Barrada á favor de José Bustillo Pedrosa por un crédito de 12,534 reales: año de 1830.
5	40	Venta que otorgaron Angel Martinez y otros: año de 1832.
6	52	Venta que otorgaron Francisco Eleuterio de la Guesta y otro á favor de Juan Sanchez de la Pedrosa: año de 1832.
7	97	Venta que otorgó Antonio de Saro Rodriguez á favor de José Benito del Castillo: año de 1835.
8	179	Venta que otorgó Juana Anuarve: año de 1844.
9	180	Venta que otorgaron Francisco de Obregon Villa y su mujer á favor de José Obregon Villa: año de 1844.
10	184	Venta que otorgó María Antonia Saro á favor de Antonio de Saro Rodriguez: año de 1844.
11	235	Venta que otorgó Dominica Fernandez á favor de Santiago Bustillo y Manuel Rosa: año de 1848.
12	245	Venta que otorgó Bartolomé Cobo á favor de Remigio Cobo: año de 1849.
13	291	Reconocimiento de un censo de 200 ducados de capital que otorgó José de Saro Galvan á favor de Manuel Rosa: año de 1854.
14	344	Particion de bienes fincados por muerte de José Manuel de la Mora entre sus herederos Juan Antonio, José María, Francisca Alonso Mora y Valentin Ocejo: año de 1851.
15	382	Venta que otorgó José María Antelo á favor de Pedro Antonio de Villa: año de 1854.
16	383	Venta que otorgó Antonio Muñoz á favor de Timoteo Anuarve: año de 1858.
17	425	Venta que otorgó Antonio Muñoz á favor de Timoteo Anuarve: año de 1858.
18	430	Venta que otorgó Pascual de Villa y Royá á favor de Isabel de Babé: año de 1859.
19	460	Adjudicacion de bienes hecha á José Sanchez Barrieta como heredero de José Antonio Sanchez: año de 1861.
1	41	Venta que otorgó Lorenzo Diaz Mora á favor de Gregorio Vela: año de 1832.
2	43	Venta que otorgó José Liaño y su mujer á favor de Manuel de la Vega Sainz: año de 1832.
3	174	Reconocimiento de un censo de 40 ducados que otorgaron Benita Sainz y su marido á favor de Pedro Antonio Cabello: año de 1841.
4	203	Venta que otorgó Angel Martinez: año de 1843.
5	244	Permuta que otorgaron entre sí Manuela Ruiz y Pedro Antonio Cabello: año de 1845.
6	351	Particion de bienes que quedaron al fallecimiento de Santiago de Mirones entre sus hijos herederos Fernando, Vicente, Gaspar, Gaspara y Marcela: año de 1853.
7	357	Particion de bienes que quedaron al fallecimiento de Antonio Cuesta entre sus hijos herederos Antonio, Gregorio, María Antonia, Gerónima, Florentina y Balbina: año de 1853.

(Se continuará.)

PREVENCIONES.

1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.

2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se consideran como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que es hasta fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 21 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.